

CNE OF. ORD. N° 107/ 2023

- ANT.:** (1) Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, modificado por Decreto Supremo N° 27 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 29 de marzo de 2022.
- (2) Oficio CNE N° 041, de 13 de enero de 2022, que comunica consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de proyectos de generación y deja sin efecto Oficio CNE N° 828 de 2021.
- (3) Oficio CNE N° 235, de 31 de marzo de 2022, que rectifica y aclara Oficio CNE N° 41 de 2022 y deja sin efecto Oficio CNE N° 137 de 2022.

MAT.: Establece plazo para el cumplimiento de condiciones asociadas a la declaración en construcción de proyectos bajo criterio de flexibilidad.

SANTIAGO, 9 de febrero de 2023

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: MARCO MANCILLA AYANCÁN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Como es de vuestro conocimiento, en el marco del proceso de Declaración en Construcción de instalaciones eléctricas y de conformidad a lo establecido en el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión Nacional de Energía (en adelante "la Comisión"), es el organismo que recibe las solicitudes de los propietarios u operadores de las nuevas instalaciones de generación y transmisión que deseen conectarse al Sistema Eléctrico, y otorga la declaración en construcción correspondiente a aquellas instalaciones que cuentan con, a lo menos, los permisos sectoriales, órdenes de compra, cronograma de obras y demás requisitos establecidos en los reglamentos, que permiten acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones.

En dicho contexto y en el continuo interés de esta Comisión de fomentar la ejecución de los diferentes proyectos y no imponer barreras al desarrollo de los mismos, en consideración de la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia sanitaria del virus COVID-19, las dificultades administrativas y logísticas de ella derivadas, así como también lo establecido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y, por otra parte, la situación de estrechez en la que se encuentra el Sistema Eléctrico Nacional, es que esta Comisión, dictó oficio del ANT. (1) mediante el que se comunicó consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción y dejó sin efecto el Oficio CNE N° 828 de 2021, el que fue posteriormente rectificado mediante el oficio del ANT. (3).

Con todo, esta Comisión viene a establecer por medio del presente oficio que aquellos proyectos que, por haberse declarado bajo las condiciones indicadas en el oficio del ANT. (1), aún no hacen entrega de las respectivas autorizaciones o informes favorables para la construcción otorgados por la autoridad competente ("IFC"), a los que hace referencia el literal g) de artículo 69° del

Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala o el literal f) del artículo 19° del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, según corresponda, deberán hacer entrega a la Comisión de dichos documentos hasta el 31 de mayo de 2023.

Los titulares de los proyectos que se encuentre imposibilitados de entregar dichos documentos a tal fecha por causas ajenas a ellos o por el retraso en su emisión por parte de la autoridad competente, deberán solicitar justificadamente la prórroga del plazo a esta Comisión, indicando las causas que justifican dicha solicitud dentro del mismo plazo señalado anteriormente.

En consecuencia, esta Comisión procederá, en la resolución que declara y actualiza instalaciones de generación y transmisión en construcción, correspondiente al mes de febrero de 2023, a indicar el nuevo plazo (mayo de 2023) de que disponen los titulares de proyectos para el cumplimiento de la entrega de los IFC respectivos, en el marco de las condiciones asociadas a los criterios de flexibilidad establecidas para la obtención de la respectiva declaración en construcción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

AOM/FCP/LZG/AAA/GSV/EMA

DISTRIBUCION:

- Titulares de proyectos declarados en construcción bajo criterios de flexibilidad
- Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.)
- Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL A.G.)
- Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM A.G.)
- Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidráulicas (APEMEC A.G.)
- Ministerio de Energía
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE